

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00096-00
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 7 de abril de 2022 (Categorizada/028ActaAudienciaInicial), se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“TERCERO: *Decrétese de oficio la siguiente prueba:*

*Por Secretaría, requiérase a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, para que remita los documentos arriba mencionados, para que allegue con destino a este proceso en los siguientes diez (10) días a la comunicación de esta decisión (i) el expediente administrativo correspondiente a las solicitudes elevadas por la demandante – **MARÍA VICTORIA LÓPEZ RAMÍREZ** – el 4 de mayo de 2017 – que tiene que ver con la solicitud de suspensión del descuento sobre la mesada adicional – y el correspondiente a la Resolución n.º 2250 de 2016 (ii) el expediente administrativo que corresponde a la solicitud elevada el 24 de octubre de 2017 en torno al reajuste pensional y la reiteración de la suspensión y reintegro de los descuentos sobre las mesadas adicionales, el cual debe completarse con el expediente administrativo relacionado con la Resolución 002104 de 2018 relativo al reajuste pensional solicitado” (sic)*

Revisado el expediente, se tiene que, mediante oficio radicado el 1º de junio de 2022, la entidad allegó copia del expediente administrativo correspondiente a la demandante y que dio origen a la Resolución n.º 2250 de 2016 en medio magnético (Categorizada/030RespuestaRequerimiento), sin embargo no se alleron los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud elevada el 24 de octubre de 2017 relativo al reajuste pensional y la reiteración de la suspensión y reintegro de los descuentos sobre las mesadas adicionales y los antecedentes administrativos relacionados con la Resolución n.º 002104 de 20 de noviembre de 2018, motivo por el que se requerirá a la entidad respectiva para que allegue la información, procurando asegurar la integridad de la misma.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener los antecedentes administrativos adelantados por la demandante relacionados con la solicitud elevada el 24 de octubre de 2017 y que dieron origen a la Resolución n.º 002104 de 20 de noviembre de 2018, de ahí la importancia de la documental requerida.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que la documental requerida resulta relevante para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los antecedentes administrativos que reposen en la entidad, relacionados con el asunto señalado en el epígrafe, es decir, con el trámite administrativo relacionado con la docente María Victoria López, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 39696412 de Bogotá y que corresponden a los antecedentes administrativos relacionados con la solicitud elevada el 24 de octubre de 2017 relativo al reajuste pensional y la reiteración de la suspensión y reintegro de los descuentos sobre las mesadas adicionales y los antecedentes administrativos relacionados con la Resolución n.º 002104 de 20 de noviembre de 2018, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y de la secretaria de Educación de Cundinamarca **Marcela Sáenz Muñoz** lisbeth.saenz@cundinamarca.gov.co, o marcela.saenz@cundinamarca.gov.co o la dirección que Secretaría advierta en la página *web* de la entidad, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/000

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001. Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a9b590a51081ebf5647abf3423ff60bea18147d3f0a3e45495256a2fca5883**

Documento generado en 18/08/2022 05:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>